16353 *ORDEN de 1 de junio de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de las Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas del Cuerpo, a excepción de las situadas en Cataluña, País Vasco y Galicia.

En su virtud, este Ministerio, previa conformidad con el Organo competente de la Junta de Andalucía en relación con las vacantes correspondientes a las plazas de dicha Comunidad Autónoma, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto convocar pruebas selectivas con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE PLAZAS

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que a continuación se indica:

a) Turno libre:

Veintidós plazas el turno libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Alemán	4
Español para extranjeros	2
Francés	5
Inglés	11

b) Reserva del libre:

Cinco plazas en base a lo dispuesto en la Ley 70/1978. Constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Alemán	1
Francés	1
Inglés	3

Las plazas del turno libre y su reserva serán acumulables entre sí por asignaturas.

c) Turno restringido:

Ciento treinta y cinco plazas en base a lo dispuesto en las Leyes 29/1981 y 11/1982. Constará de las fases de concurso y oposición. La distribución por asignaturas será:

Alemán	9
Español para extranjeros	8
Francés	48
Inglés	62
Italiano	5
Ruso	3

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. *Condiciones que deben reunir los aspirantes.*

1.1 Ser español.

1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con la enseñanza.

1.5 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Además, los opositores presentarán la Memoria a que se alude en el apartado 5.2.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el tiempo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden, exceptuando la entrega de la Memoria, que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal.

2. *Solicitudes y pago de derechos.*

2.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo anexo II de esta convocatoria.

2.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio, en los Servicios de la Junta de Andalucía o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4 Importe de los derechos.—Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría de Educación y Ciencia (calle Alcalá, 34, Madrid-14), o en las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, o en los Servicios de la Junta de Andalucía, la cantidad de 2.190 pesetas en concepto de derechos, 190 pesetas por formación de expediente y 2.000 pesetas por derechos de examen. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o las Direcciones Provinciales, o los Servicios correspondientes de la Junta de Andalucía expedirán un duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro ser entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (calle Alcalá, 34, Madrid-14), o a las respectivas Direcciones Provinciales o a los Servicios correspondientes de la Junta de Andalucía; los aspirantes harán constar en el taloncillo con la mayor claridad y precisión posible los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. *Admisión de aspirantes.*

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal y Servicios hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal y Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva. — Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. *Designación, composición y actuación de los Tribunales en las fases de concurso-oposición.*

4.1 Tribunales calificadores.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal y Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso-oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que podrá ser seleccionado de entre los Catedráticos o Agregados de Universidad, del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Universitarias o de los Cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas u otros expertos a juicio del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Cuatro Vocales, que serán designados de entre los Profesores numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas.

En caso de que no hubiese número suficiente deberá acudirse a otros Cuerpos de la docencia, tales como Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Catedráticos numerarios de Bachillerato, o bien expertos en la materia.

4.3 Tribunal suplente.—De igual forma podrá nombrarse un Tribunal suplente.

4.4 Constitución de los Tribunales.—Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.5 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de la constitución, bastando la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. *Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.*

5.1 Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días naturales de antelación, como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado». El sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores será realizado por el Tribunal en el acto de presentación de los opositores.

En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo que figura como anexo I de la convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados.

5.2 Asimismo presentarán una Memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

Recuperación de la documentación presentada al concurso. Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3 Comienzo.—En el acto de presentación, el Tribunal anunciará fecha, lugar y hora en que haya de celebrarse la primera prueba del ejercicio de esta oposición. Los anuncios correspondientes a la celebración de las pruebas sucesivas se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la oposición.

5.5 Oposición.—Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de las siguientes partes:

5.5.1 El ejercicio práctico consistirá a su vez en:

a) Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de la oposición.

b) Una exposición didáctica de un texto en prosa del siglo XX.

En el caso de las pruebas para plazas de Profesores de español para extranjeros, el apartado a) del ejercicio práctico será sustituido por un comentario lingüístico de un texto del siglo XX.

5.5.2 Exposición oral: A estos efectos, el opositor desarrollará un tema de entre seis sacados a la suerte de los que figuren en el programa presentado en su Memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación, durante los cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los temas didácticos que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

La calificación de las dos partes de este ejercicio será conjunta y se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre cero y veinte le corresponda, debiendo obtener un mínimo de cinco puntos para aprobar.

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6. *Exclusión de aspirantes.*

6.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

6.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal y Servicios.

7. *Lista de aprobados y adjudicación de destino.*

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le corresponda proveer.

Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que corresponda al Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

7.2 El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre la última prueba de la fase de oposición la relación de opositores aprobados con indicación de la puntuación obtenida en el concurso y en los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Asimismo se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

7.3 En caso de que al confeccionar la lista se produjeran empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad. Con objeto de poder utilizar este criterio, los opositores presentarán una declaración de fecha de nacimiento.

7.4 A efectos de adjudicación de destinos, todos los opositores aprobados deberán presentar al Tribunal una solicitud de plazas por orden de preferencia. La Dirección General de Personal y Servicios procederá a la adjudicación de plazas.

7.5 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con la lista única de aprobados de acuerdo con el coeficiente y con el destino que les haya correspondido según la puntuación y solicitud, especificando su nombramiento como funcionarios en prácticas.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

8. *Fase de prácticas.*

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las Agregadurías que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2 Para el desarrollo y calificación de las prácticas, el Ministerio de Educación y Ciencia dictará las instrucciones oportunas.

8.3 Si la calificación resultase «No apto» el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

9. *Lista de aprobados y presentación de documentos.*

9.1 Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

9.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo, o por los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

9.3 Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.
b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. *Nombramiento.*

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. *Toma de posesión.*

En el plazo de un mes contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 1.6 de la presente convocatoria.

12. *Incompatibilidades.*

12.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán hacerlo por ninguna de las otras específicas de Cataluña, Galicia y País Vasco, dictadas al amparo de la Orden marco, reguladora de dichas convocatorias.

12.2 Los opositores que concurran a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para el acceso al mismo Cuerpo.

12.3 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DEL LIBRE

(Ley 70/1978)

Las normas para la provisión de plazas por la reserva del turno libre serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, tengan nombramiento o contrato expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia como Profesores interinos o contratados del Cuerpo A54.

2.ª Orden de actuación.—La realización de los ejercicios se hará conjuntamente con los opositores del turno libre.

3.ª Lista de aprobados.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados, de mayor a menor puntuación total por el turno libre y su reserva, de acuerdo con las directrices que a continuación se proponen:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurran por la reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a estos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

4.ª Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de registro de personal, acompañado de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado 1.º de esta base.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

(Ley 29/1981 y Real Decreto-ley 11/1982)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.º Podrán concurrir, en base a lo dispuesto en la Ley 29/1981, los opositores que se hallaran prestando servicios en calidad de Profesores interinos o contratados asimilados al Cuerpo A54 en la fecha de terminación del curso 1979-80 y continúen en activo en la fecha de publicación de la presente convocatoria, con independencia de su titulación académica.

2.º Podrán concurrir, en base a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/1982, los opositores que, reuniendo las condiciones generales, estén prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de Profesores interinos o contratados del Cuerpo A54, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del presente curso académico y hubiese sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos en este apartado de la forma prevista en el apartado 4.º de la base III.

3.º Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

4.º Relación de aprobados.—Finalizada la fase de oposición se publicará la relación de aprobados con el destino que les haya correspondido, teniendo en cuenta las solicitudes de plaza de los concursantes.

Los opositores a quienes se refiere el párrafo anterior habrán de presentar para ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos a que se alude en el apartado 9.2.

Los opositores aprobados por este turno deberán acompañar asimismo fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañado de certificación demostrativa de que reúne los requisitos de los apartados 1.º y 2.º de esta base.

V. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Baremo de la fase de concurso

1. *Servicios docentes prestados*

Por cada curso académico de desarrollo de la enseñanza en Escuelas Oficiales de Idiomas como Profesor interino o contratado el opositor conseguirá un punto.

NOTAS:

1.ª Por este concepto se podrá conseguir un máximo de 14 puntos.

2.ª Se considerará curso completo el haber prestado los servicios docentes durante al menos seis meses en el citado curso.

3.ª El opositor justificará estos servicios prestados con el correspondiente certificado oficial, expedido por el Secretario del Centro, con el visto bueno del Director.

2. *Antecedentes académicos*

		Puntos
2.1	Por título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	1,00
2.2	Por nota media de notable	0,25
2.3	Por nota media de sobresaliente	0,50
2.4	Por premio extraordinario fin de carrera	0,50
2.5	Por título de Doctor	1,00
2.6	Por otro título superior	0,50
2.7	Por certificado aptitud EOI	0,50

NOTAS:

1.ª Los apartados 2.2 y 2.3 son excluyentes entre sí.

2.ª Por todo el apartado 2 el opositor podrá obtener un máximo de tres puntos.

3.ª Estos méritos deberán ser justificados mediante la presentación de los certificados oficiales correspondientes.

4.ª El concepto 2.1 no será computado para el turno libre.

3. *Otros méritos*

3.1 Por publicaciones relacionadas con el idioma objeto de la oposición o con la enseñanza de lenguas en general, el Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de 1,50 puntos.

3.2 Por haber desempeñado el cargo de Director, 0,50 puntos por año.

3.3 Por haber desempeñado otros cargos directivos, 0,25 puntos por año.

NOTAS:

1.ª Los aspirantes deberán presentar al Tribunal un ejemplar de cada una de las publicaciones que se aduzcan como méritos.

2.ª Por todo el apartado 3 el opositor podrá obtener un máximo de tres puntos.

3.ª Los meritos citados en los apartados 3.2 y 3.3 deberán ser justificados mediante el certificado oficial correspondiente.

4. *Memoria metodológica*

El día de la presentación ante el Tribunal, los candidatos presentarán una Memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor.

A los efectos previstos en el apartado 5.5.2, el opositor enumerará los temas de la Memoria presentada.

Por este ejercicio el Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de cinco puntos.

NOTA FINAL:

Por los apartados 1, 2, 3 y 4 no podrán obtenerse más de 25 puntos en total.

ANEXO II

Ministerio de Educación y Ciencia

Impreso de solicitud para participar en las oposiciones convocadas para el acceso al Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

Póliza

Primer apellido ..... Segundo apellido .....
Nombre ..... Número DNI ..... Sexo: V ☐ M ☐
Fecha de nacimiento ... de ..... de ..... Localidad .....
Provincia .....

Domicilio a efectos de notificación:

Calle, plaza o avenida ....., número .....
Localidad ..... Provincia ..... Teléfono .....

TURNO POR EL QUE SE PRESENTA

(Táchese la casilla que corresponda)

Concurso-oposición libre ☐
Concurso-oposición restringido ☐

Título académico que posee .....
Asignatura por la que se presenta .....

Forma en que abona los derechos de examen	Número de recibo
Giro telegráfico	.....
Giro postal	.....
Ingreso directo en	.....

El abajo firmante:

SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En ..... a ... de ..... de 19.....
(lugar) (día) (mes) (año)

Firma:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.—MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

NOTA IMPORTANTE:

Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo expedido por la Habilitación del Ministerio o Dirección correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal. No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.)

La instancia se rellenará a máquina o en letra de imprenta.

16354 *ORDEN de 1 de junio de 1983 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Profesores Agregados Numerarios de las Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con la Ley 29/1981, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), por la que se amplían las plantillas del Profesorado de dichos Centros, procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de concurso-oposición, conforme a lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), en la citada Ley de 24 de junio, Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), Real Decreto 3913/1982, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983), Decreto 1411/1968, que aprueba la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública y Orden de 7 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se regula la provisión de vacantes en estos Centros.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña, del Gobierno Vasco, Junta de Galicia y Junta de Andalucía, en relación con las vacantes correspondientes a las plazas en las respectivas Comunidades Autónomas y con el informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Aprobar las bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan:

I. En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Se convocan doscientas veintiocho plazas, de las cuales, ciento cincuenta corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia, veinticuatro a Cataluña, veinte al País Vasco, veintidós a Galicia y doce a Andalucía.

La distribución por asignaturas y turnos se llevará a cabo en la convocatoria que en desarrollo de la presente se realice por el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes:

1.1 Ser español.

1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para obtener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

1.3 Tener cumplidos dieciocho años.

1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Además, los aspirantes presentarán una Memoria como determine la correspondiente convocatoria específica.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que se establezca en las convocatorias específicas y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto la entrega de la Memoria, que se entenderá referida al acto de presentación de los opositores.

IV. Turno reserva del libre:

Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación de la convocatoria que desarrolle la presente, tengan contrato en vigor como Profesor interino o contratado del Cuerpo A54.

V. Turno restringido:

Podrán concurrir por este turno los opositores que se hallaran prestando servicios en calidad de Profesores interinos o contratados asimilados al Cuerpo A54 en la fecha de terminación del curso 1979-80 y continúen en activo en la fecha de publicación de la presente convocatoria, con independencia de la titulación académica que posean.

Asimismo podrán concurrir por este turno quienes, reuniendo las condiciones generales, estuvieran prestando servicios en el momento de la publicación de la convocatoria en calidad de Profesor interino o contratado del Cuerpo A54, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del presente curso académico.